

República de Panamá
Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-0187-2021
(28 de diciembre de 2021)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, **SCOTIABANK (PANAMÁ), S.A.** es una entidad organizada y constituida de conformidad con las leyes de Panamá, autorizada para ejercer el negocio de Banca en o desde la República de Panamá, al amparo de una Licencia Bancaria General otorgada por la Superintendencia de Bancos, mediante Resolución S. B. No.101-2002 de 10 de diciembre de 2002;

Que, mediante Resolución SBP-0063-2018 de 23 de mayo de 2018, se autorizó a **SCOTIABANK (PANAMÁ), S.A.** para iniciar el proceso de su Liquidación Voluntaria, y cese de operaciones amparadas por la Licencia Bancaria General y Licencia Fiduciaria, conforme el Plan de Liquidación presentado ante esta Superintendencia;

Que, mediante Resolución SBP-FID-006-2020 de 7 de mayo de 2020, esta Superintendencia dejó sin efecto la Resolución FID No.4-94 de 25 de noviembre de 1994, emitida por la Comisión Bancaria Nacional hoy Superintendencia de Bancos, por medio de la cual se otorgó Licencia Fiduciaria a favor de **SCOTIABANK (PANAMÁ), S.A.** y se canceló dicha Licencia Fiduciaria;

Que, a la fecha, **SCOTIABANK (PANAMÁ), S.A.** mantiene vigentes procesos judiciales civiles y laborales en los que es parte demandada;

Que, en este sentido, el Artículo 120 de la Ley Bancaria establece que, en aquellos casos en que un banco decida liquidarse voluntariamente y que mantenga créditos sujetos a controversia, el liquidador consignará la suma sujeta a litigio ante el juez que conoce el proceso, con el propósito de que sea entregado de acuerdo con lo que se resuelva en sentencia ejecutoriada. Cuando se trate de litigios en que el banco sea la parte demandada, el liquidador consignará la suma sujeta a litigio en dinero en efectivo, fianzas de compañías de seguros o cartas de garantía bancaria ante el juez del proceso para garantizar el resultado de éste;

Que, **SCOTIABANK (PANAMÁ), S.A.** ha cumplido con la consignación de las sumas sujetas a litigios ante los juzgados en donde se mantienen vigentes los correspondientes procesos judiciales civiles, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 120 de la Ley Bancaria;

Que, **SCOTIABANK (PANAMÁ), S.A.**, con respecto a los Procesos Laborales, a fin de cumplir con el Artículo 120 de la Ley Bancaria, presentó solicitud especial para que esta Superintendencia aceptara la presentación de una Carta de Compromiso de Pago emitida por **THE BANK OF NOVA SCOTIA (SUCURSAL PANAMÁ)**, según la cual este Banco se compromete a asumir el cumplimiento total de cualesquiera obligación que se llegase a proferir a cargo de **SCOTIABANK (PANAMÁ), S.A.**, dentro de los referidos procesos laborales.

Que, **SCOTIABANK (PANAMÁ), S.A.** ha cumplido con la presentación de la Carta de Compromiso de Pago por parte de **THE BANK OF NOVA SCOTIA (SUCURSAL PANAMÁ)**, a fin de garantizar el cumplimiento de cualquier obligación surgida dentro de los procesos laborales, en cumplimiento del Artículo 120 de la Ley Bancaria;

Que, **SCOTIABANK (PANAMÁ), S.A.** dentro de su Plan de Liquidación comunicó que la persona jurídica se mantendrá vigente, por lo que ha solicitado autorización para proceder con la modificación de su pacto social en cuanto a su objeto y para cambiar razón social a **INTEGRA PROPERTIES LTD, S.A.**;

Que, **SCOTIABANK (PANAMÁ), S.A.** ha comunicado de manera formal la culminación del proceso de Liquidación Voluntaria;

Que, esta Superintendencia ha verificado la culminación del proceso de Liquidación Voluntaria conforme el Plan de Liquidación presentado;

Que, conforme lo dispuesto por el Artículo 122 de la Ley Bancaria, y culminado el proceso de Liquidación, corresponde al Superintendente cancelar la Licencia Bancaria respectiva.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DEJAR** sin efecto la Resolución S. B. No.101-2002 de 10 de diciembre de 2002, por medio de la cual se otorgó Licencia Bancaria General a **SCOTIABANK (PANAMÁ), S.A.** y **CANCELAR** dicha Licencia Bancaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a **SCOTIABANK (PANAMÁ), S.A.** a modificar su pacto social en cuanto a su objeto y a cambiar su razón social por la de **INTEGRA PROPERTIES LTD, S.A.**

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al Registro Público anotar la marginal correspondiente de cancelación de Licencia Bancaria General de **SCOTIABANK (PANAMÁ), S.A.** sociedad anónima inscrita en el Registro Público de Panamá a Folio Mercantil No. 425041 (S), tal como lo dispone el Artículo 122 de la Ley Bancaria.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 16, Literal I, Numeral 5, y Artículo 115 y siguientes de la Ley Bancaria.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

Amauri A. Castillo

cj/

